



## VERSIÓN PÚBLICA

**Unidad administrativa que elabora:**  
Dirección General de Concentraciones

**Descripción del documento:**

Versión pública de la resolución del expediente CNT-064-2020

**Tipo de información que contiene y fundamento legal:**

*Información confidencial*

La información testada con la letra "A", es **confidencial** en los términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que se trata de datos personales cuya difusión requiere el consentimiento de su titular.

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

**Páginas que contienen información confidencial:** 1 y 2



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-064-2020**

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el veintidós de julio de dos mil veinte, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);<sup>1</sup> 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);<sup>2</sup> 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);<sup>3</sup> 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);<sup>4</sup> así como el *Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno*;<sup>5</sup> resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

#### I. ANTECEDENTES

**Primero.** El ocho de junio de dos mil veinte, Gentera, S.A.B. de C.V. (Gentera); N5, S.A. de C.V. (N5); Construcrédito, S.A. de C.V. (Construcrédito); Agfin Tech, S.A. de C.V. (Agfin); 123 En Bienes Y Raíces, S.A. de C.V. (123);

A

A

A ; Fin Útil, S.A. de C.V., SOFOM, ENR (Fin Útil) y Comfu, S.A. de C.V. (Comfu) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica (SITEC). El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el mismo día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

**Segundo.** Por acuerdo de ocho de julio de dos mil veinte, notificado electrónicamente el nueve de julio de dos mil veinte, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del dos de julio de dos mil veinte.

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

<sup>2</sup> Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su modificación publicada en el mismo medio oficial cuatro de marzo de dos mil veinte.

<sup>3</sup> Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

<sup>4</sup> Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

<sup>5</sup> Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-064-2020**

## II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

**Primera.** La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

**Segunda.** La operación notificada consiste en la sucesión de los siguientes dos actos por los cuales Gentera adquirirá acciones de Fin Útil y Comfu (Entidades Objeto), hasta alcanzar un **B** **B** de participación:<sup>6</sup>

- (i) una capitalización de deuda, con lo que Gentera incrementó su participación hasta llegar **B** y;<sup>7</sup>
- (ii) una compraventa de acciones por medio de la cual Gentera adquirirá, directa o indirectamente, acciones adicionales emitidas por las Entidades Objeto, para que, adquiera hasta **B** del total de las acciones representativas del capital social de las Entidades Objeto.

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Los Notificantes deberán valorar si se encuentran obligados a notificar la realización de la **B** **B** a la Comisión, conforme a los artículos 86 y 93 de la LFCE.<sup>8</sup>

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

**SEGUNDO.** La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por

<sup>6</sup> Folio 1007.

<sup>7</sup> Los Notificantes manifiestan que este acto fue realizado el quince de junio de dos mil veinte. Sin embargo, no actualizó los umbrales previstos en el artículo 86 de la LFCE.

<sup>8</sup> Folio 1087.



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-064-2020**

otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

**TERCERO.** En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutive **SEGUNDO** anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,<sup>9</sup> cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

**CUARTO.** Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

**QUINTO.** Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

**Notifíquese.** Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

---

<sup>9</sup> De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
Ab07yKR5T53Bz2pJ0UMiu0o/rF/iARATICqt53v JuYBvmXIOZ5yKfBiRRgO7KRKlIgraBmviUUAJ tkKqEHKv5NwWCazcd6HBVU47/2uC64EvMKn xQ5A+bbz0BhE/sMBi66zn67EXmqcc3t2D3J4in WoD+orb0TSDCpYeEatpClka8vGxU8mLGuBp GkM7SZmJ3rvJRGsY7okseupaxsrBi7i9PUzy1c YMFEBHfQrPSbVw/ENFz8JaLka0r0Y2fKt1+nc yJdlewtkF30GNFPyLa5UFoliSG3AYMRN7urE7 lh5GHajUWgaidVMoLx9p+95pPTWeTh75OrQ JVLqA1l+rA==	00001000000410252057	jueves, 23 de julio de 2020 FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
cgPShsMAikShstaAbaO1r7J6f3vkCXAOPYZVN wZllvylon2wuQ0BFWh8XcrOfuxfXavr4TuqxJpl QYnt/B+s6t5t+9av9V7gedT44KxzMwUOCOn/o muQkRKQCpfre9nxaF9xsNhD9oOR35CqTtyYl vM0LqkU3Dx711QPWkw4UXDRijk/9rJZui3rJY mWF2KU9yP2Xfemaau3DknEw9gTKDX1bSf UI0o5CLadTRE2xM95CstVkI9MH/3wvdA5FUxl JGsh+t7TICQN3aevCFmLeGznoh6lW2zMPW iJSoWd+V3D4qhgXuKQPtczMnhpWya1AxU0c Jdsogh2camwGcXQ==	00001000000410188472	jueves, 23 de julio de 2020 ALEJANDRA PALACIOS PRIETO
BdykWilh/KuEjv1UZuEznVot8pWze6so0eX4qV 4cbCB9dioYm7TXN9mltEESFY/G6/VRGebD3 yLPNJ1I9MXwcU7rAUQWHizU/oxb3j9lgFZ0g YA4LaE76rpG3uTk3AuGrc8j2e5gtKDVsiQ11Zo dsqb7rgsE8siSgFQ81CApsgotr8LYdJqkGLnJx4 h4PAIQ0bJBjnf7Z7Wxv15ZSfYBz0VozS8px2z1 W8qtLGZeA4lbW1tn1Ts+LFqLLJAS86/LOwqc 6UYvyq8QSSPX8SWeVP9P3zSUrR2F0f0D/sC KBIEDVBWx8zLi0wxzTfSSUQCLTSu9lDtnYQT dhEp1Pg==	00001000000503673666	jueves, 23 de julio de 2020 GUSTAVO RODRIGO PEREZ VALDESPIN
k5dghGg1Wklbl+95+EA4dnuzv1jNHuA4hD5f B04LVtgOZNwqEr3w2iSoj7HQvWTuj4vDBxDv m5dmZZgYLssn1V1YxsHkkY3hMlwB892jJrQc 2QP2p4AaLQWYL8oe6Z3laGWL78nwpqOJJN A9su9Usgxp0RRRtB6YzqqHXWJftjZPyLmJdg+h gZ+fgiNAJF36aXY2l7MF/Js1V3eiSwUY7UMaO 18actOCrmQwVATMXRcsMXrGxyv9HmRYvpm 60NrQnemr2S2uxE2BcDqrhRvGw9nn1yw4z6g 8MxdiCFjp8vDfB6K3v2lk5letEcdxS+ZZJPbu7bX VzhqKRv6smBRNw==	00001000000501919083	miércoles, 22 de julio de 2020 BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
UTkiN67XhwwaAp79+nCJ4HiCdPQitaAEZ0Kh ept/2Hhejvbk/bf649GnZF+HYmKnZS8rfo2iAkS agbRjfbVQ9fGfmaAWn77oEjSsmZfGLc10UV j+AkcZinTEGxfJWH9/1aRwKrBmxhcSQZDDdF cMOCLGenaJTuiL+8dhJyNs0sBs85+mp/K/abq JP1UFgS43XgkVwD0lzpEMOSRHuWcZK8JFd SLg0KKRit5HosQfeAk8YuuWAQDh6Wqx1Rku 2gyRzpxD2Ekz05nxDCf4JthdZOGgTuFljxz3+V W/bi0uroXWUsYG5ArgXobYQMpdzm8TMQjm Yt1QTawqSRgLW/lw==	00001000000402252917	miércoles, 22 de julio de 2020 EDUARDO MARTINEZ CHOMBO
VSI+0g0ACw85ghZ0v8hs06NroFT/8Sokks3LzK L8pJMErdBPCdxQsY4HQqxW84rgMSGmIFSZ dWhjBUh3ypiMhxjwYNaxW75F7nYdqTWrrz7E OkaQTjgBZkdUODGSrd4+CdTha9Hp/8diA6Ey +5E7MWsXfLwoi5LWopnN38S0AoDvzHODau dFHj1phXHn2Q1MTHNCRzobJ6xeGUFhsn9V9 1oVTEwscusGIBlevxCYk9CjaAjaeTy+ul/ha1BFJ eYnMiPT2tdMnwkmblHi+nH1/76MA9M5MhHZ uzGCa/2Ru7s1BHAR+cbJnD0LCeUxNoGvq/8p VzO7rBPcGW2gU8tbg==	00001000000503429096	miércoles, 22 de julio de 2020 JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
gSPneexTrcP+WQ7nOxg5KCEpvrkS4u4LSypK XaUIMzDifunT5HElygnTtNui4YBsbeQAK9eyg6 Lh1ECsLUnVewt5i1IUZAoh6rOuyvAOyAXGXq R53/OS5XpylJjTRD+1SWQ3ZfiYSN6B2l5neEz MmkYGFbajt4Q99X8njvwoqmqzFOPuc1dQcHW cpsHZBds3GF8whNKI5EbFhxohp0bZRV1lma 4vWvkrBr3xPuDAKqOGHmLkN5DwEGt6bozj PkEvThysJ8Q/eWmZZIY8OQ9TQPOCyFWsV9 Fb3y9ohZkQGfC7IliuoIngPMQ3jzgc/Vr38/gyK 7BOPcl92Oh+ehvjg==	00001000000410345478	miércoles, 22 de julio de 2020 ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ